

Al contestar refiérase  
al oficio N° **12981**

30 de octubre de 2017  
**DCA-2674**

Máster  
Rosa María Jiménez López  
Directora Regional de Educación Pública  
Dirección Regional de Educación de Liberia  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Estimada señora:

Asunto: Prevención para que se adjunte el criterio legal.

Con relación al oficio número DIRELI-0905-09-2017 del 25 de setiembre del año en curso, a través del cual se nos consulta si existe algún inconveniente de índole legal que afecte la relación laboral y contractual de una funcionaria nombrada en propiedad como Supervisora de Centros Educativos en el Circuito 03, ya que es madre de la persona que ostenta el contrato de arrendamiento donde funciona la Oficina de Supervisión, el cual se suscribió antes del nombramiento de la señora Supervisora.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada Ley.

En este sentido, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva. Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de República.

De acuerdo con ello se advierte que su consulta no cumple con lo preceptuado en el inciso 6) de dicho artículo que textualmente cita:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor.

En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante. (...)"

Con fundamento en lo anterior se advierte que se debe incorporar a la presente consulta el criterio legal con la posición del sujeto consultante, respecto del objeto de su solicitud.

Así las cosas, por una única vez, se previene a la consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane el requisito omitido bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente.

De esta forma se da por atendida su gestión.

Atentamente,

Ingrid Brenes Guevara  
**Fiscalizadora Asociada**

IBG/AUR/apus  
NI:24004-2017  
G: 2017003020